

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025, por la que se modifican los requisitos del profesorado participante de la Resolución de 15 de septiembre de 2025, de asignaciones económicas a los centros docentes de la Red de Institutos de Excelencia para sufragar los gastos de estancias formativas del profesorado, y por la que se establece el procedimiento de inscripción en las estancias, dentro de la operación de calidad en el Sistema de Formación Profesional (Calidad 2024) del año 2025.

Mediante la Resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se establecen las asignaciones económicas a los centros de la Red de Institutos de Excelencia Autonómicos, así como el procedimiento de inscripción a las estancias formativas del profesorado para el año 2025, publicándola en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con número 40760 y fecha 24 de septiembre de 2025.

En esta resolución se viene a ampliar las condiciones que debe cumplir el profesorado participante en las estancias mencionadas anteriormente y, por ello, los requisitos del profesorado participante en las estancias formativas enmarcadas dentro del Programa de cooperación territorial de calidad en Formación Profesional del sistema educativo español.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, modificado por el Decreto 88/2025, de 10 de junio, del Consell, y por la delegación de competencias establecidas en el apartado sexto de la Resolución de 30 de enero de 2025, sobre delegación de competencias en determinados órganos,

RESUELVO

Primero

Modificar el apartado octavo de la Resolución 15 de septiembre de 2025, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por el que se establecen los requisitos del profesorado con atribución docente en formación profesional participante en las estancias formativas convocadas por la Dirección General de Formación Profesional.

Según el artículo 102 de la LOE 2/2006, la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las administraciones educativas y de los propios centros. Además, se promoverá el fomento de programas de investigación e innovación, y se impulsará el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente como son las estancias formativas de este profesorado; todo ello, encaminado a mejorar la calidad de la formación permanente del profesorado.

Por lo tanto, podrá optar a este procedimiento, todo el profesorado en activo en centros docentes de titularidad pública así como de titularidad privada sostenidos con fondos públicos.

Segundo

Esta resolución tendrá efectos el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14, 44 y 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

El recurso de reposición deberá interponerse ante la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

En el supuesto de que el recurrente sea una administración local, de conformidad con lo que establece el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, no puede interponer recurso en

vía administrativa. Sin embargo, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, y en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, podrá formular requerimiento razonado para que se anule o se revoque, teniendo en cuenta que esto no incide en su ejecutividad, ni interrumpe los plazos de cara a su firmeza, por no ser sustitutivo del régimen de recursos en vía administrativa.

València, 20 de octubre de 2025

(p. d. R 30.01.2025; DOGV 10037, 31.01.2025)

Marta Armendia Santos

Directora general de Formación Profesional